



ACTA DE JUNTA DE JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CAROLINA (JAÉN)

En La Carolina, a 2 de Abril de 2020

Celebrada Junta de forma virtual por razones de urgencia en el día de la fecha, bajo la presidencia de Dña. ROCÍO DAMAS MOLINA, Juez Decana de este partido judicial y titular del Juzgado mixto nº 1 de esta localidad.

Siendo el orden del día, los siguientes asuntos y adoptándose los siguientes acuerdos:

A la vista de la situación excepcional existente en este momento y ante las consultas y dudas surgidas en relación con la ejecución del régimen de custodia y visitas en los correspondientes procedimientos se ha considerado conveniente **UNIFICAR CRITERIOS en esta materia y EFECTUAR UNA SERIE DE RECOMENDACIONES** para los casos de falta de acuerdo entre las partes ponderando el principio de cumplimiento de las resoluciones judiciales y su adecuación al estado de alarma decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

- 1) El RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales. Ni la vigencia del sistema de custodia compartida, ni el régimen de visitas en un sistema de custodia exclusiva ha quedado en suspenso por las limitaciones de circulación establecidas en la citada norma.
- 2) Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de las autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del COVID-19, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional y, por el momento, por un espacio de tiempo limitado de 15 días naturales más.
- 3) En los casos de custodia compartida se deberán efectuar los cambios en las fechas que correspondan, correspondiendo a los progenitores la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la menor exposición al exterior de sus hijos con ocasión de dichos cambios.
- 4) Se mantendrán las visitas de fines de semana en los supuestos de custodia tanto compartida como individual, exista o no pernocta.
- 5) Se suspenden las visitas intersemanales sin pernocta tanto en custodia compartida como individual por suponer una exposición innecesaria para el menor y atendiendo a la brevedad, con carácter general, de dichas visitas.
- 6) Las visitas intersemanales con pernocta deberán llevarse a cabo en sus propios términos.
- 7) Las visitas en los Puntos de Encuentro Familiar sólo se mantendrán si en los mismos se han adoptado todas las medidas necesarias para que se cumplan las visitas sin riesgo

para la salud de los implicados y sin perjuicio de que en ellos se articulen medios alternativos para posibilitar los contactos paterno-filiales de forma segura. En todo caso, de acordarse por la Administración competente el cierre de dichos centros como medida de prevención ante la actual crisis de salud pública, se entenderán suspendidas las visitas supervisadas en el Punto de Encuentro Familiar que se hubiere cerrado.

- 8) En el caso de que las entregas y recogidas de los menores deban hacerse en el Punto de Encuentro Familiar, cuando el mismo se hubiere cerrado por las autoridades competentes, o en un lugar cerrado (V.gr: centro escolar), las recogidas deberán hacerse en el domicilio del progenitor que finalice su estancia, es decir, en el domicilio del progenitor donde se encuentren los menores. Si hubiera una prohibición de aproximación vigente entre los progenitores, las entregas y recogidas se articularán a través de una persona mayor de edad designada por cualquiera de ellos.
- 9) La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento del menor y del progenitor que les acompañe.
- 10) Con respecto a los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, dada la actual suspensión de los plazos procesales, se les dará el trámite ordinario una vezalzada la declaración del estado de alarma o, en su caso, su prórroga.
- 11) Con carácter general, los supuestos de incumplimiento de los regímenes de custodia o de visitas, las dudas que pudieran suscitarse en relación a los mismos o la ausencia de medidas sobre custodia y visitas fijadas en resolución judicial, no ampararían la incoación de un procedimiento del artículo 158 del Código Civil, al no ser éste el cauce procesal adecuado para atender dicha finalidad. Todo ello sin perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a las partes y de la decisión que cada juez pueda adoptar en cada procedimiento en particular, como por ejemplo, compensación de días una vez que se alce el estado de alarma.
- 12) Se pone de manifiesto a los progenitores implicados en estas medidas que la situación excepcional derivada de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y posterior declaración del estado de alarma, exige a todos una especial responsabilidad y sensibilidad en la protección de los menores y no debe ser utilizada, salvo supuestos excepcionales y justificados, para eludir el cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones judiciales.
- 13) Asimismo esta Junta quiere insistir en la esencial labor de información y mediación que pueden desempeñar los Abogados para facilitar la resolución extrajudicial de cualquier incidencia que surja en el cumplimiento de los regímenes de custodia y de comunicaciones y estancias, ofreciendo a tal efecto la plena colaboración de todos los jueces que desempeñamos funciones en este partido judicial. La sensatez, la confianza, la seguridad, el consenso, el diálogo y el superior interés de los menores deben guiar, en una situación excepcional como la actual, las actuaciones de todos los operadores jurídicos que intervienen en los procesos de familia.
- 14) Estos criterios tienen carácter orientativo, sin perjuicio de la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso concreto.

15) Los anteriores criterios y recomendaciones son aplicables a las medidas civiles adoptadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

16) Dada la imprevisible duración de la pandemia del Covid-19 e ignorándose si el estado de alarma se prolongará aún más en el tiempo, la eficacia de los presentes acuerdos se circunscribe al período temporal comprendido entre el 15 de Marzo de 2020 y el 11 de Abril de 2020, salvo que circunstancias sobrevenidas o, en su caso, resoluciones posteriores del Consejo General del Poder Judicial, aconsejen una revisión anterior, y sin perjuicio de su prórroga automática de mantenerse las actuales circunstancias.

17) Se acuerda remitir copia al colegio de Abogados de Jaén para su conocimiento y difusión entre sus colegiados, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y al presidente de la Audiencia Provincial de Jaén para su conocimiento, a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Jaén, a los efectos de que se comuniquen a los puntos de encuentro familiar existentes en la provincia, así como a la Guardia Civil de La Carolina (para que lo hagan extensivo al resto de puestos que conforman el partido judicial) y a Policía Local de La Carolina, todo ello para que puedan solventar las dudas de los ciudadanos que acudan a dependencias policiales con problemas referidos a custodias y regímenes de visitas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Junta, de la que se levanta la presente Acta suscrita por Dña. ROCÍO DAMAS MOLINA, Juez Decana de este partido judicial.



LA JUEZ DECANA

